This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Stanford University Libraries
3 6105 025 608 527
972.2
P18
v.9

JOSE MANUEL RUIZ
TITULO DE PROPIEDAD
DE LA ENSENADA DE
TODOS SANTOS, EN LA
BAJA CALIFORNIA

STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES

TITULO DE PROPIEDAD

DE LA

ENSENADA DE TODOS SANTOS,

EN LA BAJA CALIFORNIA,

CONCEDIDO Á

D. JOSÉ MANUEL RUIZ

EN 1804.

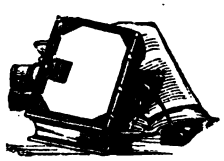

MÉXICO.

IMPRENTA DE I. CUMPLIDO, CALLE DEL HOSPITAL REAL NÚM. 3.

1887.

Petición del señor Ruiz.

Señor: José Manuel Ruiz, Alférez de Caballería de la Compañía del Real Presidio de Loreto, y actual Comandante destas Fronteras de la Baja California, puesto á los piés de S. M. le hase presente y dise, que teniendo en las inmediaciones desta Mision de San Vicente un poco de ganado para la mantencion de mi familia, y no siendo suficiente los pastos que produce dicho terreno para la mantencion de dicho ganado, suplico á S. M. encarecidamente se sirva concederme el paraje de la «Ensenada de Todos Santos,» que se halla éste en el Intermedio de las Misiones de Santo Tomás y San Miguel, en el camino real, para colocar y establecer en él dicho ganado; estando satisfecho que á ninguna de las dos Misiones se les sigue perjuicio alguno; Suplico á S. M. se sirva atender á esta mi peticion, de lo que quedaré sumamente agradecido.—Nuestro Señor guarde á S. M. ms. as.—San Vicente, 2 de Marzo de 1804.—B. L. M. de S. M. su mas atento súbdito.—*José Manuel Ruiz.*—Señor Gobernador Don José Joaquin de Arrillaga.

Orden del Gobernador Arrillaga.

Real Presidio de Loreto, 10 de Mayo de 1804.—Pase esta solicitud á los RR. PP. de las Misiones de San Miguel y Santo Tomás, á quienes ruego y encargo que á continuacion expongan por sí y en nombre de sus naturales, que si de concederle á el Alférez Don José Manuel Ruiz el paraje de la «Ensenada de Todos Santos,» les pasará perjuicio á dichas Misiones de su cargo, ó á los intereses y bienes de sus naturales para en consecuencia resolver lo conveniente.—*Arrilla.*—Una rúbrica.

Informe del Rev. Padre Yoldiz.

No hallo inconveniente alguno, ni comprendo que á esta Mision que administro hace doce años, ni á sus naturales bienes, se les siga perjuicio, por lo que soy de parecer que se le puede conceder el sitio que demanda el Sr. Alférez Don José Manuel Ruiz.—San Miguel, 26 de Mayo de 1804. —*Fr. Mariano Yoldiz,* actual Ministro de ella.—Una rúbrica.

Informe del Rev. Padre Rivas.

De conceder al Sr. Alférez Don José Manuel Ruiz, el paraje de la «Ensenada de Todos Santos,» para Rancho, me parece que ni ahora ni en lo sucesivo resultará detrimento á los bienes de esta Mision de mi cargo, cuyo parecer doy como Ministro de esta de Santo Tomás de Aquino y á nombre de sus naturales: y para que conste lo firmo en la sobredicha Mision, á los 22 de Mayo de 1804.—Firmado.—*Fr. Juan Rivas.*

2ª ÓRDEN DEL SEÑOR ARRILLAGA.

Loreto, y Julio 6 de 1804.—Pase al Rev. P. Presidente Fr. Miguel Gallego, con ruego y encargo á fin de que se sirva á continuacion, lo que se le ofrezca y le parezca, exponer respecto á hallarse con los conocimientos debidos en el asunto.—Firmado.—*Arrillaga.*

INFORME DEL PADRE PRESIDENTE GALLEGO.

Por los conocimientos prácticos que me asisten del paraje que solicita el Sr. Alférez, y adquirí los siete años que estuve en Fronteras, soy del mismo dictámen que los M. RR. PP. Ministros de San Miguel y Santo Tomás, y á más, le contemplo á dicho Alférez acreedor á que se le conceda la gracia que pide, por los buenos servicios que en tantos años ha hecho á las Misiones de Fronteras.—Loreto, 7 de Julio de 1804.—Firmado.—*Fr. Miguel Gallego.*

TÍTULO DE PROPIEDAD.

R. Presidio de Loreto, y Julio 10 de 1804.—Respecto á los informes que anteceden, en los que consta no se pasa perjuicio á los colindantes, se le concede el paraje de la «Ensenada de Todos Santos» que pide esta parte, y para que se verifique su registro y se ponga en posesion al Alférez Comandante, autorizo al Sargento Estanislao Salgado, á fin de que trasladándose al citado paraje de la «Ensenada de Todos Santos,» con dos testigos y otros dos sugetos que representen á las Misiones de San Miguel y Santo Tomás,

le ponga en posesion al Alférez Don José Manuel Ruiz. Bajo la inteligencia de que por cada sitio de ganado mayor debe satisfacer de reconocimiento por el Supremo Dominio á S. M. un peso, ó una ternera, conforme á lo mandado á semejantes concesiones: Y sacando testimonio destas diligencias, se le entregará al dicho Alférez, remitiendo el original para constancia del archivo de Gobierno.—Firmado.—*José Joaquin de Arrillaga.*—Una rúbrica.

ACTA DE POSESION.

En la Ensenada de Todos Santos, Jurisdiccion de la Antigua California, en 15 de Julio de 1805.—Estanislao Salgado, Sargento de la Compañía de Loreto, en cumplimiento del auto que antecede, asistido de los testigos los soldados de la misma Compañía, Ramon Agundez y Miguel Mesa, procedí al señalamiento y medicion de dos sitios de ganado mayor en la forma siguiente: De la parte del Sur, diez mil varas que llegan hasta el paraje llamado el Maneadero: De la parte del Norte, cinco mil varas que llegan hasta el arroyo llamado del Cármen; y de la parte del Oriente, hasta la Sierra Madre, cinco mil varas (no tomando nada para la parte del Poniente porque el establecimiento ó punto es en la orilla de la mar). Y habiendo puesto las señales correspondientes, tomé de la mano á Don José Manuel Ruiz, Teniente de la Compañía de dicho Presidio, y lo introduje en dichos Sitios, en los que se paseó, esparció tierra por ellos y rompió ramas de los árboles que allí había. Todo lo subsodicho y referido lo ejecuté yo mismo en señal de la verdadera, real, actual, civil y natural posesion que dichos sitios le he dado en nombre de Su Majestad, quieta y pacíficamente, sin contradiccion alguna, bajo la obligacion de satisfacer el reconocimiento del Supremo Dominio á su Majestad con-

forme está establecido. Y para que conste, lo firmaron conmigo los de mi Asistencia en dicho día, mes y año.—Ensenada de Todos Santos, Julio 15 de 1805.—Firmado.—Sargento *Estanislao Salgado.*—Una rúbrica.—Firmado.—De Asistencia, *Ramon Agundez.*—Una rúbrica.—De Asistencia, *Miguel Mesa.—Tomás, S. Nicolás.*—Una cruz.—Indios colindantes de la Mision de San Miguel.—*Melchor, Juan Evangelista Atanasio.*—Una cruz.—Indios colindantes de la Mision de Santo Tomás.

VENTA HECHA POR LAS HEREDERAS DE RUIZ.

Esta escritura, hecha el día diez de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, por Isabel Ruiz, María Encarnacion Ruiz y María Antonia Ruiz, procedentes de San Vicente, Baja California, todas hijas y herederas legítimas de José Manuel Ruiz, siendo las partes primeras, y María Amparo de Burton, hija de la mencionada Isabel Ruíz, de la parte segunda: *Declara,* que por la consideración de tres pesos moneda corriente, cuya cantidad reconocen haber recibido las partes de la primera parte, antes de otorgar esta escritura, dichas partes venden, traspasan, transfieren y confirman, por la presente escritura, á la parte segunda y á sus herederos y asignatarios para siempre todo su título, derecho é interés que á ellas pertenecen como herederas legítimas de la testamentaría de D. José Manuel Ruiz, ya mencionado, á todo ese terreno conocido con el nombre de la «Ensenada de Todos Santos,» situado en la Baja California, cuyo terreno se compone y consiste de los sitios de ganado mayor, cuya descripción consta en el adjunto certificado de medidas delineadas, de fecha 15 de Julio de 1805; para que goce y tenga los terrenos ya descritos que por la presente escritura se venden y transfieren con todos los derechos que á los referidos terrenos pertenezcan á la parte segunda

para su beneficio y uso para siempre. Y las mencionadas Isabel Ruiz, María Encarnacion Ruiz y María Antonia Ruiz, por sí y por sus herederos y albaceas, estipulan y convienen con la parte segunda, al tiempo de otorgar esta escritura, que ellas, las partes primeras, gozan de un título y derecho absoluto indefectible, y bueno como herederas legítimas, al mencionado terreno con los derechos que á él corresponden, y tienen derecho, poder y autoridad para vender, traspasar y transferir el mencionado terreno, como lo hacen en esta escritura; y convienen en que la parte segunda, sus herederos y asignatarios tomen desde luego posesión pacífica de los mencionados terrenos y los ocupen, posean y disfruten en todo y por todo, con todos los derechos que á ellos correspondan, y que la parte segunda disfrute sus derechos sin ser molestada y sin ninguna traba, y sin poder ser desposeida por nadie ni por las partes primeras ni sus herederos y asignatarios, ni por ninguno que pretenda derechos al referido terreno. Y á más se estipula por las partes primeras y sus herederos, y todos los que pretenden tener título ó derecho de cualquiera naturaleza á dichos terrenos derivados de las partes primeras, en todo tiempo, se comprometen, al ser requeridas por la parte segunda, y á costa de las partes primeras, á ejecutar y otorgar cualquiera otra escritura, seguridad y actos que la ley requiera para confirmar y asegurar los derechos de la parte segunda, sus herederos y asignatarios en los referidos terrenos que por ésta se venden, y á cumplir con todo lo que la parte segunda exija conforme se lo aconsejen sus abogados, y lo que sea justo y razonable.—En testimonio de lo cual las partes primeras han fijado aquí, firmado sus nombres y sellos el día ya arriba mencionado.—*Isabel Ruiz.*—*María Encarnacion Ruiz.*—*María Antonia Ruiz.*—Sellos.—Sellada y entregada en presencia de F. E. Patterson.—*Louis A. Frankin.*

Estado de California, Condado de San Diego.

El día veintisiete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, personalmente comparecieron, ante mí, notario público del mencionado Condado, Isabel Ruiz, María Encarnacion Ruiz y María Antonia Ruiz, á quienes conozco personalmente y que son las personas mencionadas, y que otorgaron el instrumento que precede, quienes declararon ante mí que otorgan el mismo libre voluntariamente y para los fines y usos en este mencionados.

En testimonio de lo cual firmo esta y pongo mi sello oficial el día y año ya arriba mencionados.—*Louis A. Frankin,* Notario público.—Un sello.

Estado de California, Condado de San Diego.

Yo, W. B. Couts, Escribano público del Condado de San Diego, certifico: que Louis A. Frankin es un Notario público del Condado de San Diego, debidamente nombrado Notario por el Gobernador de California, y que la firma es la suya.

En testimonio de lo cual firmo y fijo el sello oficial de la Corte del Condado, el día ocho de Noviembre de 1855.—*W. B. Couts,* Escribano del Condado.—Sello de la Corte del Condado.

Consulado de México, San Francisco, 2 de Julio de 1859. —Certifico: que según constancias que tengo, W. B. Couts, quien autorizó el precedente documento, era en la fecha de su certificación, Secretario del Tribunal de Condado (Courtz Clerk) del Condado de San Diego, que la firma es la verdadera y sus actos dignos de toda fé y crédito.

En testimonio de lo cual, doy el presente bajo mi firma y sello de oficio, hoy día de la fecha.—Firmado.—*Guillermo Barron.*—V. Cónsul.—Sello del Consulado de la República Mexicana en San Francisco, California.

República Mexicana.—Colonización del Territorio de la Baja California.—Título de Propiedad.

EL C. BENITO JUAREZ, Presidente Interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que las presentes vieren, sabed:

Que de conformidad con la instrucción que para el beneficio de los nuevos pobladores de California formó en 12 de Agosto de 1768, en el Real de Santa Anna de aquella Península, el Visitador y Regio Comisionado Conde Don José de Gálvez, la ley de 18 de Agosto de 1824, sobre Colonizacion, decretada por el Soberano Congreso general Constituyente, y su Reglamento Supremo para los Territorios de la República, acordado en 21 de Noviembre de 1828, he tenido á bien, á nombre de la Nación, y en uso de las facultades que me conceden las leyes, aprobar y ratificar la enagenación hecha en 10 de Julio de 1804 por el Gobernador Don José Joaquín de Arrillaga, de cinco sitios de ganado mayor nombrado «La Ensenada,» situados en la Municipalidad de Santo Tomás y poseidos actualmente por Doña María Amparo Ruiz de Burton, quien al obtener esta confirmación de su título, según lo dispone el decreto del 10 de Marzo de 1857, queda obligado al cumplimiento de lo que previenen las citadas leyes sobre la materia.

Dado en el Palacio del Gobierno Nacional en la Heroica Veracruz, á 31 de Diciembre de 1859.—El Presidente, *Benito Juarez.*—Una rúbrica.—El Ministro de Fomento, Colonizacion é Industria, *José de Emparan.*—Rúbrica.—N. 201. —Registrado á fojas 3ª del libro respectivo.—*Ceballos.*—Una rúbrica.

Permiso para tener propiedades en México.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion é Industria.

Habiendo dado cuenta al E. S. Presidente Constitucional interino con la solicitud de Vd., de 3 de Octubre de 1859, promovida de haber llegado á noticias de Vd. que por la circunstancia de estar casada con extranjero sería acaso necesario un permiso especial del Supremo Gobierno para poseer las propiedades que tiene adquiridas en la Baja California, S. E. ha dispueto que este Ministerio recomiende al Jefe Político de aquel Territorio, como lo hago por medio del adjunto oficio, que preste á su esposo de Vd. la protección que sea necesaria con arreglo á las leyes que habilitan á los extranjeros para adquirir propiedades raíces en la República.

Dios y Libertad. H. Veracruz, Abril 30 de 1860.—Firmado.—*Emparan.*—Sra. Doña María Amparo Ruiz de Burton.—Nueva York.

Aviso al Jefe Político de Baja California.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

Por orden del E. S. Presidente interino, á virtud del pedimento de la Sra. Doña María Amparo Ruiz de Burton, recomiendo á Vd. muy eficazmente que dispense con arreglo á las leyes que habilitan á los extranjeros para poseer bienes raíces en la República, la protección consiguientemente debida á las propiedades que dicha señora y su esposo tengan ó puedan adquirir en ese Territorio.—Dios y Libertad. H. Veracruz, Abril 30 de 1860.—Firmado.—*Emparan.*—Sr. Jefe Político en la Baja California.—La Paz.

Certificación del Consul Mexicano.

El infrascrito Consul Mexicano,

Certifico: que la precedente copia está fielmente sacada del original que he recibido de manos del interesado, á fin de remitirlo á su título al Puerto de la Paz. Y á pedimento suyo, para los usos que puedan convenirle, firmo y sello el presente en debida forma, en San Francisco de California, á diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta.—Firmado—*J. M. Mugarrieta.*—Consulado de la República Mexicana.—San Francisco de California.

Resolución del Sr. Presidente Juárez.

Timbre.—Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1.ª

Habiendo dado cuenta al C. Presidente de la República del ocurso de Vd., en el que solicita que se declare por el Supremo Gobierno que se reconozcan como límites legales del terreno de la «Ensenada de Todos Santos» los que demarquen las mojoneras puestas al darse la posesión original, ha tenido á bien acordar de conformidad con lo que Vd. solicita, que se reconozcan como legales las mojoneras puestas al darse la posesión original del mencionado terreno de la «Ensenada de Todos Santos» en 15 de Julio de 1805.—Lo que comunico á Vd. como resultado de su ocurso.—Y para que surta dicha resolución sus efectos, con esta fecha se da conocimiento de ella al C. Jefe Político del Territorio.

Independencia y Libertad. México, 19 de Mayo de 1868. —Firmado.—*Balcárcel.*—Sra. Doña María A. Burton.—Washington.

Segunda resolución del Sr. Juárez respecto á los límites de la Ensenada.

Un timbre.—Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1.ª

Impuesto el C. Presidente de la República, de la instancia de Vd., en la que solicita que reconozcan como los límites legales del terreno de la «Ensenada de Todos Santos» los que demarquen las mojoneras puestas al darse la posesión original, ha tenido á bien ordenar de conformidad con lo que Vd. solicita y con la petición original de D. José Manuel Ruiz y la concesión de D. José Joaquín de Arrillaga, que se reconozcán como legales las mojoneras puestas al darse la posesión original: quedando como límites naturales del paraje de la «Ensenada de Todos Santos» los que se citan en el título primordial, siendo por el Norte, el Arroyo del Carmen; hácia el Sur, el Arroyo del Maneadero; al Oriente, la Sierra Madre, y al Poniente, el Mar; y en consecuencia se reconocerá como incluido en la revalidación del título todo el terreno comprendido dentro de los límites mencionados.

Independencia y Libertad. México, 17 de Julio de 1868.—Firmado.—*Balcárcel.*—Sra. Doña María A. de Burton.—Washington.

Convenio con Pedro Gastelum.

José Chacón, Juez de Paz del Partido Norte de la Baja California, Certifico: que en el Archivo de mi cargo existe una escritura del tenor siguiente:

En el pueblo de Santo Tomás, de la Frontera de la Baja California, hoy, día diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno, ante mí, José Chacón, Juez de Paz de este Partido, y por ante los testigos de mi asistencia, ordinaria,

á más de los instrumentales que al fin se expresarán, comparecieron personalmente Doña María Amparo Ruiz de Burton y Don Pedro Gastelum, debidamente inscritos en el Registro Civil, de lo que yo, el presente Juez, doy fé; la Señora Burton, en representación de sus propios derechos, y el Señor Gastelum en representación de los derechos que adquirió de Don Francisco Gastelum y de Doña Salvadora Ruiz, y dijeron: Que de su libre y expontanea voluntad habían convenido en celebrar esta Escritura en sus propios nombres y en el de sus herederos y sucesores, por la cual conste que el Supremo Gobierno se ha servido extender una Patente en los terrenos de la Ensenada á favor de Doña María Amparo Ruiz de Burton, confirmando los títulos que en diez de Julio de mil ochocientos cuatro concedió el Gobernador Arrillaga al abuelo de la expresada Doña María Amparo Ruiz de Burton, y como por los derechos de Don Francisco Gastelum y de Doña Salvadora Ruiz, cuyos derechos representa Don Pedro Gastelum, se hace necesario especificar en el tiempo presente lo que le toca y pertenece á Don Pedro Gastelum, y lo que toca y pertenece á la Señora Burton, ambos ciertos y sabedores de lo que hacen y con la buena conciencia de darle á cada uno su verdadera parte, declaran: Que los terrenos conocidos por el «Aguajito» y el «Gallo,» son exclusivamente de Don Pedro Gastelum, y además, una legua y cuarto por la parte que le corresponde en los títulos de la Ensenada como legítimo representante de los ya mencionados Don Francisco Gastelum y Doña Salvadora Ruiz, han entendido que esa legua y cuarto se le reconoce á Don Pedro Gastelum en la parte Sur de su terreno del «Gallo» y del «Aguajito,» y que nada más le toca y le corresponde: Todos los demás terrenos que abraza la concesión de la «Ensenada de Todos Santos» por los títulos concedidos en tiempo del Gobierno Colonial, y confirmados por el Gobierno Supremo de la República, tocan y pertenecen á Doña María Amparo Ruiz de Burton, con todos los derechos que le corresponden

ó le pueden corresponder. Esta especificación la hacen ambas partes contratantes en obsequio de la verdad y de la buena fe que los anima, para que ni ahora ni nunca se diga nada en contrario, ni por ellos ni por otros, ni por ninguna razón. Por lo mismo hacen esta aclaración, separando cada uno lo suyo, y quitándose de todo pleito, pretensión ó reclamo contra las bases que aquí se estipulan en equidad, en verdad y en justicia: cuya declaración la hacen desde ahora para siempre y en alineación perpetua en sus propios nombres y en el de sus hijos herederos y sucesores y demás representantes legales, renunciando á todas las leyes en su favor y defensa y aun la general del derecho en forma, las cuales dan por insubsistentes, y solo quieren que se atengan á lo estipulado en esta Escritura, conforme á la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, para que se les compela y apremie á su cumplimiento, como si fuera por sentencia pasada ante autoridad de cosa juzgada, consentida, no apelada y sin más recurso.

Fueron instrumentales Don Loreto Amador, Don Joaquín Riesgo y Don Alejandro Bernardi, debidamente inscritos en el Registro Civil, quienes firmaron conmigo y las partes que supieron hacerlo y mis testigos de asistencia. Extendida la presente en este papel común por falta del correspondiente, el cual se obligan las partes á reponerlo cuando lo haya. —Damos fe.—*José Chacón.—María Amparo de Burton.—Pedro Gastelum.*—Ins., *L. Amador.*—Ins., *Alejandro Bernardi.* —Ins., *Joaquín Riesgo.*—A., *Manuel Salgado.*—A., *Francisco F. Amador.*

Otro sí.—Al tiempo y antes de firmar esta Escritura, dijo Doña María Amparo Ruiz de Burton, y el Sr. Gastelum convino en que se hiciese esta nueva especificación. Se añade que: el Sr. Gastelum hace este convenio en uso de su derecho adquirido por compra que hizo á Don Francisco Gastelum y á Doña Salvadora Ruiz, y que si al hacerse nuevo apeo y deslinde de la Ensenada aparecieren mayores límí-

tes que los que ahora tiene, ni el Señor Gastelum ni sus herederos reclamarán más terreno que la «legua y cuarto,» y el Señor Gastelum dijo que no pretendía ni ha pretendido otro derecho que esa legua y cuarto, y que todos los demás terrenos de la Ensenada, sean cuales fueren, pertenecen por justicia y derecho á Doña María Amparo Ruiz de Burton, y para que Don Pedro Gastelum, sus herederos y sucesores no tengan derecho á reclamo sobre los terrenos ya mencionados, lo firmaron conmigo, el presente Juez y los de mi asistencia.—Damos fé.—*José Chacón.—María Amparo de Burton.—Pedro Gastelum.*—A., *Francisco F. Amador.* —A., *Manuel Salgado.*

Es copia sacada de su original, corregida, enmendada y otorgada, á la que me remito en caso necesario; devuélvanse al interesado para los usos que la convengan, lo que autorizo y firmo con los de mi asistencia.—Doy fé.—*José Chacón.*—A., *Reynouran de Meuren Bayard.*—A., *Manuel Salgado.*

El Ministerio ordena el deslinde.

Timbre.—Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1.ª

He dado cuenta al C. Presidente de la República del ocurso presentado por Vd. á esta Secretaría en 16 de Marzo último, en el que pide se le expida el título de propiedad correspondiente á los terrenos denominados la «Ensenada de Todos Santos,» sitos en la Baja California, expresando en aquel la extensión de éstos, según los límites que les fueron asignados en la concesión primitiva que de ellos se hizo en 1805 al Alférez Don J. Manuel Ruiz, y cuyos linderos son: al Norte, el Arroyo del Carmen; al Oriente, la Sierra Madre; al Poniente, la Orilla del Mar; al Sur, el Arroyuelo del Ma-

neadero, que desemboca junto á la Punta Banda, á la extremidad Sur de la «Ensenada ó Bahía de Todos Santos.» Examinados los antecedentes de este asunto, ha acordado el C. Presidente de la República se diga á Vd. en respuesta, que reconocido ya por este Ministerio que la mencionada concesión se refirió á todo el terreno comprendido dentro de los límites mencionados, ha debido Vd., como se comunicó á su apoderado en esta Capital, C. Luis P. de Zárate, en 10 de Julio de 1868, mandar deslindar y medir los terrenos de que se trata, á fin de determinar su verdadera extensión y pagar á la hacienda pública el precio correspondiente. Acreditado que sea en este Ministerio que se ha practicado el expresado deslinde y se ha hecho el pago referido, expedirá el Gobierno en favor de Vd. el título de propiedad que solicita.

Independencia y Libertad. México, Julio 18 de 1871.—Firmado.—*Balcárcel.*—Sra. Doña María Amparo Burton.—San Francisco, Alta California.

DON FÉLIX GIBERT PIDE EL DESLINDE DE LA ENSENADA, Y EL JUEZ DE 1ª INSTANCIA ORDENA QUE SE EJECUTE.

Un timbre de cincuenta centavos.—Papel sellado.—Ciudadano Juez de 1ª instancia.

Félix Gibert, de esta vecindad, mayor de edad, en representación de la Sra. Doña María Amparo Ruiz de Burton, originaria de este Territorio, á Vd. en la mejor forma que haya lugar á derecho se presenta y dice:

Que su representada la Sra. Ruiz de Burton es dueña con título perfecto de los terrenos conocidos con el nombre de «Ensenada de Todos Santos,» situados en la Municipalidad de Santo Tomás de la Frontera: Que por los expresados terrenos y por solo un error se le expidió por el Presidente

de la República un título de cinco sitios de ganado mayor el 31 de Diciembre de 1859, cuyo título exhibo y pido se me devuelva: Que posteriormente el mismo C. Presidente de la República, por conducto del Ministerio de Fomento, resolvió en 17 de Julio de 1868 que la revalidación del título del terreno «La Ensenada de Todos Santos,» abrazaba los límites primitivos de la concesión hecha en 1804, señalados en la misma suprema resolución: Y que su representada, deseando cumplir con los preceptos de la ley, por medio del presente pide que el Juzgado de su digno cargo se sirva admitir este ocurso y decretar el apeo y deslinde, nombrando al Juez de la Frontera como delegado para la práctica de esta diligencia mandando publicar los edictos con el apercibimiento de estilo conforme á derecho.

El exponente protesta presentar el respectivo poder de la Sra. Burton en tiempo y forma.—Juro no proceder de malicia.

La Paz, Setiembre 8 de 1871.—Firmado.—*F. Gibert.*—La Paz.—No pasó.—Una rúbrica.—Por presentado el día de su fecha á las dos de la tarde.—Consta.—Una rúbrica.

La Paz, Setiembre 9 de 1871.—Por presentado: Como lo pide, procédase al apeo y deslinde de los terrenos á que se refiere esta parte, según lo dispone el C. Presidente de la Repúlica en su Suprema resolución de 17 de Julio de 1868, previniéndosele exhiba en el acto de la mensura los títulos originales. Se delega al C. Juez Constitucional de la Frontera las facultades necesarias, para que proceda á practicar el deslinde, y para que nombre perito, y concluidas estas diligencias, las devuelva á este Juzgado. Así lo proveyó el C. Juez de primera Instancia por ante los de su asistencia.—Doy fé.—Firmado.—*Lic. Eduardo Rivas.*—Una rúbrica.—A.—Firmado.—*R. Moreno.*—Una rúbrica.—A.—Firmado.—*Ventura Palacio.*—Una rúbrica.

En la misma fecha notificado del auto anterior el Sr. D. Félix Gibert, dijo que lo oyó y firmó.—Doy fé.—Firmado.—*Rivas.*—Firmado.—*F. Gibert.*—A., *R. Moreno,*—A., *Ventura Palacio.*

En la misma fecha se remitió este expediente en seis fojas útiles al C. Juez Constitucional de Santo Tomás.—Consta. —Una rúbrica.—Un timbre de cincuenta centavos que dice: para el bienio de mil ochocientos setenta y uno.

Ocurso de la Sra. Burton.

C. Presidente de la República Mexicana:

María Amparo Ruiz de Burton, natural de la Baja California, ante Vd. con el debido respeto, expongo:

Que habiéndome presentado al Juez D. José Chacón, del Partido de la Frontera, para que hiciera el apeo y deslinde de mi terreno de la Ensenada, según las órdenes superiores trasmitidas por el Ministerio de Fomento, y según la orden del Juez de primera Instancia de La Paz, quien instruyó al Juez de la Frontera para que haga el apeo y deslinde en conformidad con dichas órdenes superiores, dicho Juez de la Frontera se negó á hacer el apeo y deslinde según sus instrucciones, insistiendo en medir mi terreno en forma triangular, y diciendo que de no aceptar yo las medidas de esa manera, que él no las daría de ninguna otra.

Como para hacerse la mensura en forma triangular sería necesario dejar fuera de los linderos la mitad de mi terreno, y como según mis títulos y según las órdenes del Ministerio de Fomento se deberá medir en forma cuadrangular, yo le expliqué al Juez que por estas razones no podía consentir en que se hicieran las medidas en triángulo. Entonces el Juez, diciéndome que volvería luego para ver de qué modo conveniamos en hacer el deslinde, se fué á otro ran-

cho distante cuatro millas de la Ensenada, y de allí me pasó una nota ordenándome que compareciera en San Rafael ante su Juzgado á responder cargos que él mismo me hacía por sí y por colindantes de la Ensenada, quienes se quejaban de haber sufrido daños y perjuicios á causa de no haberse hecho el apeo y deslinde por causa mía, y de haber ellos esperado dos días.

Como yo no podía aparecer á responder en persona la demanda del Juez, tuve que nombrar un apoderado que me representara, y á este individuo, el Juez lo obligó á pagar la suma de $190, á saber: á un tal Jesús Mendoza, $30; á Cesario Barbieri, $25; á Melendrez, $15; á Félix, por cuenta de Yorba, $20; y al Juez Chacón, $100.

A todos en indemnización por los perjuicios que yo les causé en no haber consentido que se midiera el triángulo como el Juez lo dictaba. Siendo esta una extorsión tan arbitraria como vergonzosa en la autoridad encargada de administrar justicia, suplico á Vd. se digne, en justicia, ordenar que tanto el Juez Chacón como los llamados colindantes perjudicados, me devuelvan un dinero de que me han defraudado tan injustamente. Debo observar para el conocimiento de Vd., que es falso que estos hombres hayan aparecido á presenciar el apeo y deslinde, y que aunque lo hubieran hecho, habría sido sin derecho alguno, pues aunque se llamen colindantes, no lo son, puesto que con la excepción de Yorba, no tienen ningún terreno cerca de la Ensenada, y se dicen colindantes por solo haber hecho denuncios de pedazos de mi terreno, sin haber jamás obtenido título.

Por estas razones, suplico que me haga Vd. la justicia de disponer que el Juez del Partido de la Frontera haga el apeo y deslinde del terreno de la Ensenada de conformidad con previas disposiciones, y para evitar la repetición de una desobediencia que me ha causado tantos gastos, atrasos y perjuicios, también suplico tenga á bien explicarle al

Juez con toda claridad del modo que deberá hacer las medidas, las cuales deben ser según previas órdenes en la forma siguiente: Por el Norte, el arroyo del Carmen, siguiéndolo desde la orilla del mar hasta donde sea practicable caminarlo, y de allí seguir con línea latitunidal hasta la Sierra Madre. Por el Sur, el cerro de la Punta Banda hasta llegar á donde el arroyo del Maneadero (también nombrado de las Ánimas) desemboca al valle del Maneadero; de allí correr la línea paralela á la del Norte hasta tocar la Sierra Madre. Por el Oriente, la Sierra Madre desde la linea que va del arroyo del Carmen, hasta la linea que va de la Punta Banda. Por el Poniente, la orilla del mar, llevando la linea como en la Sierra Madre, desde la linea que va del arroyo del Carmen hasta la que va de la Punta Banda.

De este modo se darán los legítimos linderos ya reconocidos previamente, á saber: Al Norte, el arroyo del Carmen. Al Sur, el arroyo del Maneadero (ó sea el cerro de la Punta Banda). Al Este, la Sierra Madre y Poniente la orilla del mar.

En lo que recibiré gracia y justicia, jurando no proceder de malicia y lo necesario.

No hay papel sellado.

San Diego, 23 de Diciembre de 1871.—*María A. R. de Burton.*

Respuesta del Ministro Balcárcel.

Un timbre que dice: Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1ª

En vista del ocurso de Vd. fecha 23 de Diciembre último, en el que se queja Vd. de la conducta observada por el Juez de la Frontera de la Baja California en el deslinde del

terreno de la Ensenada de Todos Santos, el C. Presidente de la República tuvo á bien acordar, que se pusiera lo ocurrido en conocimiento de la Secretaría de Justicia para que resolviese lo conveniente, como asunto de su resorte, y en respuesta, con fecha 13 del corriente me dice el C. Oficial Mayor encargado de dicha Secretaría, lo siguiente:

«Hoy se trascribe al C. Jefe Político de la Baja California el oficio de Vd. fecha 10 del actual, recomendándole que prevenga al Juez constitucional del Partido de Frontera, practique el deslinde de la Sra. Doña Amparo Ruiz de Burton, de la manera acordada por ese Ministerio; y que además, mande practicar una información respecto á la cantidad cobrada por dicho Juez, á fin de que si apareciere que no ha debido hacerse ese cobro, haga que se devuelva á la interesada.»

Y lo trascribo á Vd. para su conocimiento y como resultado de su ocurso relativo, advirtiéndole que por esta Secretaría se dijo también al Juez de 1ª Instancia del Territorio, que diese orden al de la Frontera para que procediese al deslinde en los términos de la concesión, dándole conocimiento de los linderos del terreno.

Independencia y Libertad. México, Febrero 15 de 1872. —Firmado.—*Balcarcel.*—Una rúbrica.—Sra. Doña María Amparo Ruiz de Burton.—San Diego, Alta California.

DON FÉLIX GIBERT, REPRESENTANDO Á LA SRA. BURTON.

Un timbre que dice: República Mexicana.—Otro que dice: Juzgado de 1ª Instancia.—Baja California.

Al escrito presentado con esta fecha por el C. Félix Gibert, como apoderado de la Sra. Doña María Amparo Ruiz de Burton, quejándose de los procedimientos de ese Juzgado por no haber practicado el deslinde del terreno conoci-

do con el nombre de la «Ensenada de Todos Santos,» ha recaido un auto que á la letra dice:

La Paz, Febrero diez y seis de mil ochocientos setenta y dos. Por presentado con los documentos que acompaña, resérvese para agregarlo á las actuaciones respectivas tan luego como se reciba en este de mi cargo el expediente de denuncio á que se refiere: Prevéngase al C. Juez Constitucional de Santo Tomás de la Frontera, que bajo su más estrecha responsabilidad proceda desde luego á practicar el deslinde del terreno conocido con el nombre de la «Ensenada de Todos Santos,» con toda sujeción á los títulos, y las prevenciones de la ley de 20 de Julio de 1863, como se le tiene ordenado por este Juzgado, y en cuanto á los derechos que se reserva esta parte, quedan á salvo para que los deduzca en la forma que la convenga.

Así lo proveyó el C. Juez de 1ª Instancia por ante los de su asistencia.—Doy fé.—*Lic. Eduardo Rivas.*—Asistencia, *M. C. Moreno.*—Asistencia, *V. Palacio.*

Y lo trascribo á Vd. para su conocimiento, advirtiéndole que será de su exclusiva responsabilidad cualquiera falta ú omisión en el cumplimiento de la anterior determinación. Asimismo dará Vd. aviso de haber recibido la presente comunicación y remitirá á la mayor posible brevedad el expediente respectivo.

Independencia y Libertad. La Paz, Febrero 16 de 1872. —Firmado.—*Lic. Eduardo Rivas.*—C. Juez Constitucional de Santo Tomás de la Frontera.

Orden del Juez Rivas.

Un timbre que dice: República Méxicana.—Otro que dice: Juzgado de 1ª Instancia.—Baja California.

El C. Ministro de Fomento, Colonización, Industria y Co-

mercio.—Sección 1ª.—Con fecha 10 de Febrero próximo pasado, dice á este Juzgado lo que copio:

«La Sra. Doña Amparo Ruiz de Burton ha ocurrido á esta Secretaría manifestando que habiéndose presentado al Juez D. José Chacon, del Partido de la Frontera de ese Territorio, para que practicara el apeo y deslinde del terreno que se le concedió en la Ensenada de Todos Santos, dicho Juez se negó á que se hiciera medición del terreno según los límites señalados en la concesión, pretendiendo que debía darse al terreno una figura triangular; y que habiéndole hecho presente la Sra. Ruiz que no podía consentir en que la medida se hiciera de ese modo, el Juez se retiró de allí y la obligó á pagar la suma de ciento noventa pesos ($190) por indemnización de daños y perjuicios.

A reserva de lo que se determine por el Ministerio respectivo acerca de la conducta observada por el Juez de la Frontera en este asunto, el C. Presidente de la República ha tenido á bien disponer se diga á Vd., que ordene al citado Juez, que proceda al apeo y deslinde del terreno de la Ensenada de Todos Santos, en los términos de la concesión ratificada por el Supremo Gobierno, en el concepto de que los linderos de dicho terreno son los siguientes: por el Norte, el Arroyo del Carmen; al Sur, el Arroyo del Maneadero; al Oriente, la Sierra Madre; y al Poniente, la Orilla del Mar; quedando la linea que limita el terreno por este rumbo, veinte metros distante de la orilla del agua en la pleamar, á fin de que se deje libre la zona de la playa que prescriben las disposiciones vigentes.»

Y lo trascribo á Vd. para su puntual y exacto cumplimiento, dándome aviso de haberlo así verificado, acusándome entretanto recibo de la presente comunicación.

Independencia y Libertad. La Paz, Abril 17 de 1872.—Firmado.—*Lic. Eduardo Rivas.*—Una rúbrica.—C. Juez constitucional de la Frontera.—Santo Tomás.

COMUNICACIONES DEL JEFE POLÍTICO Y MINISTRO DE FOMENTO.

Un timbre que dice: Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1.ª

Con fecha 2 del corriente ha dirigido á esta Secretaría el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, el oficio que sigue:

"Con fecha 25 de Marzo próximo pasado, dice á esta Secretaría el C. Jefe Político de la Baja California, lo que sigue:

"Cumpliendo con el acuerdo del C. Presidente de la República que Vd. se sirve comunicarme con fecha 13 de Febrero último, relativo al ocurso elevado al Supremo Gobierno por Doña Amparo Ruiz de Burton, solicitando que se declare la revalidación de título de propiedad correspondiente á un terreno baldío que posee en esta Península, se extendiese á toda la superficie comprendida dentro de los linderos que se fijaron al darse la posesión; que el Gobierno accedió á su solicitud y que dicha Señora ocurrió al Juez Constitucional de Santo Tomás de la Frontera, el cual se negó á que se hiciese el deslinde en los términos de la concesión, pretendiendo que debía darse al terreno una forma triangular, y haciendo que la Señora pagase la suma de ciento noventa pesos ($190), que fueron distribuidos entre el Juez y unos supuestos colindantes, según lo que ella misma expresa. Ya se han librado por este Gobierno las órdenes respectivas al Subprefecto de la Frontera para que haga que el Juez dé exacto cumplimiento á lo dispuesto por el Ministerio de Fomento; y respecto de la cantidad cobrada, ya se previene al mismo Subprefecto mande levantar una averiguación para en caso de ser indebido su cobro, sea devuelta inmediatamente á la interesada.

Y lo trascribo á Vd. como resultado de su comunicación relativa, fecha 10 de Febrero último."

Y lo trascribo á Vd. para su conocimiento, y como resultado de su ocurso relativo.

Independencia y Libertad. México, Mayo 3 de 1872.—Firmado.—*Balcárcel.*—Sra. Doña María A. Ruiz de Burton. —San Diego, Alta California.

Comunicaciones del Juez de 1.ª Instancia y del Ministerio de Fomento.

Un timbre que dice: Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1.ª

Con fecha 11 del pasado dice á esta Secretaría el C. Juez de 1.ª Instancia del Territorio de la Baja California, lo que sigue:

"Se recibió en este juzgado de mi cargo, la comunicación de Vd. fecha 10 de Febrero próximo pasado, en que manifiesta que la Sra. Doña María Amparo Ruiz de Burton ha ocurrido á la Secretaría del Ministerio de su digno cargo quejándose de los procedimientos del C. Juez Constitucional de Santo Tomás de la Frontera, por haberse negado á practicar el deslinde del terreno conocido con el nombre de la «Ensenada de Todos Santos,» y en que me ordena, que sin perjuicio de la disposición que tenga á bien dictar ese Ministerio, libre orden al precitado Juez para que proceda á practicar con sujeción á la ley el referido deslinde.

En debida respuesta tengo la honra de manifestar á Vd. que el apoderado de la Sra. Doña Amparo Ruiz de Burton se presentó á este Juzgado con fecha 16 de Febrero del corriente año, quejándose de los procedimientos del C. José Chacón, Juez Constitucional de Santo Tomás de la Frontera, á cuyo escrito recayó el siguiente proveido:

La Paz, Febrero 16 de 1872.—Por presentado con los documentos que acompaña, resérvesele para arreglarlo á las actuaciones respectivas, tan luego como se reciba en este de mi cargo el expediente de denuncio á que se refiere: Prevéngase al C. Juez de la Frontera, que bajo su más estrecha responsabilidad, proceda desde luego á practicar el deslinde del terreno conocido con el nombre «La Ensenada de Todos Santos» con total sujeción á los títulos y á las prevenciones de la ley de 20 de Julio de 1863, como se le tiene ordenado por este juzgado: y en cuanto á los derechos que se reserva esta parte, quedan á salvo para que los deduzca en la forma que le convenga. Así lo proveyó el C. Juez de 1ª instancia del Territorio, por ante los de su asistencia.—Doy fé.—*Lic. Eduardo Rivas.*—Asistencia, *Miguel C. Moreno.*—Asistencia, *Ventura Palacio.*

Sin embargo de la anterior determinación, con fecha y del corriente, se ha trascrito al referido Juez la comunicación de Vd. que contesto ordenando su puntual y debido cumplimiento."

Y lo trascribo á vd. para su conocimiento y como resultado de su ocurso relativo.

Independencia y Libertad. México, Mayo 17 de 1872.—Firmado.—*Balcárcel.*—Sra. Doña María Amparo Ruiz de Burton.—San Diego, Alta California.

DON ENRIQUE H. BURTON PIDE SE HAGA EL DESLINDE.

Un timbre de cincuenta centavos, cancelado.

C. Juez de 1.ª Instancia de la Frontera:

Enrique H. Burton, mayor de edad, vecino de San Diego, Alta California, en representación de su madre la Señora María Ampato Ruiz de Burton, natural de este territorio, á Vd. en la mejor forma que haya lugar en derecho, se presenta y dice:

Que su representada la Sra. de Burton, es dueña con título perfecto, de los terrenos conocidos con el nombre de la «Ensenada de Todos Santos,» situados en la municipalidad de Santo Tomás de esta Frontera:

Que se le expidió por el C. Presidente de la República, en 31 de Diciembre 1859, título de propiedad de dichos terrenos, pero por un error dicho título solo menciona cinco sitios:

Que para rectificar dicho error, posteriormente el mismo Presidente, por conducto del Ministerio de Fomento, resolvió en 17 de Julio de 1868, que la revalidación del título de la «Ensenada de Todos Santos» sea de conformidad con la petición de D. José Manuel Ruiz, y la concesión del Gobernador Don José Joaquín de Arrillaga, y que asimismo incluya todo el terreno comprendido dentro de los límites demarcados al darse la posesión original en Julio de 1805, cuyos límites son los siguientes:

Al Norte, el Arroyo del Carmen.

Al Oriente, la Sierra Madre.

Al Poniente, la Orilla del Mar.

Al Sur, el Arroyo del Maneadero, en linea recta con la extremidad Sur de la Bahía de Todos Santos;

Que los mencionados documentos, á saber:

El título expedido al Señor Ruiz en 1804:

La revalidación de cinco sitios en 1859:

El decreto del C. Presidente en 1868; los exhibo y pido se me devuelvan:

Que su representada, deseando cumplir con los preceptos de la ley, se ha presentado en persona y por apoderado ante el Juez de esta Frontera, pidiendo se practicara el apeo y deslinde de dichos terrenos, y fué desatendida en su justa demanda, con grave perjuicio de sus intereses:

Que á consecuencia de ese proceder arbitrario del Juez, se emitieron las órdenes superiores que adjunto, en las que se reiteran previas órdenes relativas al dicho apeo y des-

linde, y en virtud de las cuales pide que el Juzgado de su digno cargo á vista de ellas, se sirva admitir este ocurso y decretar el antedicho apeo y deslinde, en extricta conformidad con las precitadas órdenes superiores adjuntas, que pido también se me devuelvan.

Jurando no proceder de malicia.

Real del Castillo, Frontera Norte, Baja California.—Firmado.—*E. H. Burton.*—Agosto 17 de 1875.—Presentado á las tres de la tarde del día diez y siete, mes de su fecha.—Conste.—Una rúbrica.

EL JUEZ NIEGA EL DESLINDE, SEGÚN LAS ÓRDENES SUPERIORES.

Un timbre de cincuenta centavos, cancelado.—Real del Castillo, Agosto diez y nueve de mil ochocientos setenta y cinco.

Visto el ocurso que antecede, y los documentos adjuntos, póngase en conocimiento del interesado que este Juzgado está expedito para proceder al apeo y levantamiento del mapa del terreno á que se refiere nombrado «La Ensenada de Todos Santos,» pero con total sujeción á los cinco sitios que expresa la ratificación hecha por el Ciudadano Presidente de la República en 31 de Diciembre de 1859. En consecuencia, devuélvase este escrito con los documentos referidos, á fin de que el interesado disponga lo que convenga á sus derechos.

Así lo mandó y firmó el Juez de 1ª Instancia, sustituto del Partido Norte del Territorio de la Baja California, con los testigos de asistencia.—Doy fé.—Firmado.—*R. A. Rodriguez.*—Una rúbrica.—A., *M. Larrañaga.*—A., *Francisco Zérega.*

En la misma fecha se devolvió este escrito y los documentos adjuntos al interesado.—Conste.—Una Rúbrica.

Ocurso de la Sra. Burton.

Ciudadano Presidente de la República Mexicana:

María Amparo Ruiz Burton, natural de la Baja California, residente temporanea en San Diego, Alta California. Ante Vd. con el debido respeto, digo:

Que en obediencia á las leyes y las órdenes superiores, y representada por mi hijo D. Enrique Burton, el día 17 del corriente mes de Agosto, pedí al Juez de 1ª Instancia de la Frontera—por tercera vez—que practique el apeo y deslinde de mis terrenos situados en la Frontera, llamados «San Antonio» y la «Ensenada de Todos Santos:» Que el deslinde de San Antonio sea de conformidad con la disposición superior del Presidente, fecha 4 de Julio de 1863; y el de la Ensenada, de conformidad con las órdenes del mismo Ciudadano Presidente, de 17 de Julio de 1868, reiteradas en las comunicaciones oficiales de los Ministerios de Justicia y Fomento y Jefatura Política del Territorio, con fechas 10, 13 y 15 de Febrero, 11 de Abril, y 3 y 17 de Mayo de 1872, todas referentes á ese apeo y deslinde, las cuales presenté originales con un ocurso, y la respuesta del Juez, trascribo y son las siguientes:

"Ciudadano Juez de 1ª Instancia de la Frontera:

"Enrique H. Burton, mayor de edad, vecino de San Diego, "Alta California, en representación de su madre la señora "María Amparo Ruiz de Burton, natural de este Territorio, "á vd., en la mejor forma que haya lugar en derecho, se "presenta y dice: Que su representada la Sra. Burton es due-"ña, con título perfecto, de los terrenos conocidos con el "nombre de «La Ensenada de Todos Santos,» situados en la "municipalidad de Santo Tomás, de esta Frontera: Que se le "expidió por el Ciudadano Presidente de la República, en "31 de Diciembre de 1859, título de propiedad de dichos te-"rrenos; pero por un error, dicho título solo menciona cinco

"sitios: Que para rectificar dicho error, posteriormente el "mismo Presidente, por conducto del Ministerio de Fomento, "resolvió en 17 de Julio de 1868, que la revalidación del tí- "tulo de «La Ensenada de Todos Santos,» sea de conformi- "dad con la petición de D. José Manuel Ruiz, y la concesión "del Gobernador D. José Joaquín de Arrillaga, y que asimis- "mo incluya todo el terreno comprendido dentro de los límí- "tes demarcados al darse la posesión original en Julio de "1805, cuyos límites son los siguientes: Al Norte, el Arroyo del "Carmen; al Oriente, La Sierra Madre; al Poniente, la Ori- "lla del Mar; al Sur, el Arroyo del Maneadero (en linea "recta con la extremidad Sur de la bahía de Todos Santos): "Que los mencionados documentos, á saber: el título expe- "dido al Sr. Ruiz en 1805; la revalidación de cinco sitios en "1859; el decreto del Ciudadano Presidente, de 1868, los ex- "hibo originales y pido se me devuelvan: Que su represen- "tada, deseando cumplir con los preceptos de la ley, se ha "presentado en persona y por apoderado ante el Juez de es- "ta Frontera, pidiendo se practicara el apeo y deslinde de "dichos terrenos, y fué desatendida en su justa demanda, "con grave perjuicio de sus intereses: Que á consecuencia "de ese proceder arbitrario del Juez, se emitieron las órde- "nes superiores que adjunto, en las que se reiteran, previas "órdenes relativas al dicho apeo y deslinde, y en virtud de "las cuales pide que el Juzgado de su digno cargo, á vista "de ellas, se sirva admitir este ocurso y decreta el antedi- "cho apeo y deslinde, en extricta conformidad con las preci- "tadas órdenes superiores adjuntas, que pido también se me "devuelvan, jurando no proceder de malicia.

"Real del Castillo, Frontera Norte de la Baja California. "—*E. H. Burton.*—Agosto 17 de 1875.—Presentado á las tres "de la tarde del día diez y siete, mes de su fecha.—Conste."

"Real del Castillo, diez y nueve de Agosto de mil ocho-
"cientos setenta y cinco.

"Visto el ocurso que antecede y los documentos adjuntos,
"póngase en conocimiento del interesado, que este Juzgado
"está expedito para proceder al apeo y levantamiento del
"mapa del terreno á que se refiere, nombrado «La Ensena-
"da de Todos Santos,» pero con total sujeción á los cinco
"sitios que expresa la ratificación hecha por el Presidente
"de la República en 31 de Diciembre de 1859. En conse-
"cuencia, devuélvase este escrito con los documentos referi-
"dos, á fin de que el interesado disponga lo que convenga
"á sus derechos.

"Así lo mandó y firmó el Juez de 1ª Instancia sustituto
"del Partido Norte del Territorio de la Baja California, con
"los testigos de asistencia.—Doy fé.—Firmado.—*R. A. Ro-*
"*dríguez.*—A., *M. Larrañaga.*—A., *Francisco Zérega.*

"En la misma fecha se devolvió este escrito y los docu-
"mentos adjuntos al interesado.—Conste."

El Juez dispuso de la misma manera, con respecto al terreno de San Antonio; es decir, que deslindará un sitio, mencionado así en la ratificación de 1859, desobedeciendo é ignorando la orden superior del Presidente, de fecha 4 de Julio de 1863, en la que se incluye en la revalidación todo el terreno comprendido dentro de las mojoneras.

El Juez además dijo verbalmente, que para que él haga el apeo y deslinde según las órdenes superiores de 4 de Julio de 1863 y 17 de Julio de 1868, será necesario presentarle *Patentes* que expresen esos linderos, expedidas en debida forma, como se expidió de cinco sitios para la Ensenada; y de un sitio para San Antonio; y que en el ínterin yo debo aceptar el deslinde de ese modo bajo protesta, poniendo así mi derecho á salvo para reclamar lo restante de mi terreno.

Dejo á la justicia del Sr. Presidente, ver si no me asiste mucha razón para pedir que sin más dilación se digne dar alguna disposición que me ponga al abrigo de tantos per-

juicios y persecuciones como estoy sufriendo y he sufrido por tantos años en mis intereses en la Frontera.—En lo que recibiré gracia y justicia.

San Diego, 25 de Agosto de 1875.—*María A. R. de Burton.*

PODER LEGAL.

1876.—Testimonio de un Poder otorgado por Doña María Amparo Ruiz de Burton, á favor de Don Miguel de Pedrorena.—Juzgado de 1ª Instancia del Partido Norte de la Baja California.—Receptoría.—Un timbre de cinco pesos, cancelado.

En el Real del Castillo, Partido Norte de la Baja California, á los dos días del mes de Junio de mil ochocientos setenta y seis, Emilio Legaspy, Juez de primera Instancia sustituto del Partido, actuando con testigos de asistencia á falta de Escribano, doy fé de habérseme presentado para su protocolización un poder, otorgado en la ciudad de San Francisco Alta California, Estados Unidos de Norte América, el día once de Mayo de mil ochocientos setenta y seis, por Doña María Amparo R. de Burton, á favor de Don Miguel de Pedrorena, cuyo tenor es como sigue:—En la Ciudad y el Condado de San Francisco de la Alta California, en los Estados Unidos de América, el día once de Mayo de mil ochocientos setenta y seis, ante mí, el infrascrito (Esp.) Escribano Público de esta Ciudad, y testigos que se expresarán, compareció la Señora Doña María Amparo Ruiz de Burton, viuda y vecina de San Diego, y dijo: Que da y confiere todo su poder cumplido y bastante, cual en derecho se requiere y sea necesario, al Sr. D. Miguel de Pedrorena, mayor de edad, y asimismo vecino de San Diego, para que en su nombre y representando su persona y derechos ante la comisión instalada en la Frontera de la Baja California, con objeto de revisar y conocer títulos en ese Territorio, pida que dicha Comisión ordene que se practique el apeo y des-

linde de los terrenos pertenecientes á la poderdante, situados en dicha Frontera y llamados «Ensenada de Todos Santos» y «San Antonio,» para que ese apeo y deslinde se haga de conformidad con las órdenes superiores expedidas por el Ministerio de Fomento en 17 de Julio de 1868, incluyendo en la revalidación de título todo el terreno dentro de los linderos originales, y otras órdenes en las cuales se instruye á los Jueces de la Frontera á que en entera sujeción á esas órdenes practiquen el apeo y deslinde de la «Ensenada de Todos Santos,» reconociendo por los límites legales de dicho terreno las mojoneras ó linderos designados en el título original concedido por el Sr. de Arrillaga al Sr. Ruiz, cuyos linderos son al Norte el Arroyo del Carmen; al Oriente, la Sierra Madre; al Poniente, la Orilla del Mar; y al Sur, el Arroyo del Maneadero, en el punto que está en linea recta con la Punta Banda ó la extremidad de la Ensenada ó Bahía de Todos Santos: Para que asimismo su apoderado pida se practique el apeo y deslinde del terreno llamado «San Antonio,» que colinda al Sur con la Ensenada, y pida se haga dicho apeo también en extricta conformidad con la orden superior dada en San Luís Potosí, á 4 de Julio de 1863, en la que se incluye en la patente de revalidación todo el terreno dentro de los linderos ó mojoneras mencionadas al darse la posesión á Simón Rance, cualquiera que fuese el número de sitios comprendidos en dichos linderos: Para que comparezca ante los señores Jueces y Tribunales, presentando escritos, pedimentos y protestas, y practique cuantas diligencias fueren necesarias para el resguardo y protección de los derechos de la poderdante, y finalmente practique cuantas diligencias haría la otorgante, aviniéndose para efectuar amigables conciliaciones, ó negándose á ellas si no fueren favorables á los intereses de la poderdante: Para que pueda sustituir en parte ó en todo otro apoderado; revocar sustitutos y nombrar otros nuevos. Y promete tener

por firme y valedero cuanto en virtud del presente poder, D. Miguel de Pedrorena hiciere.

Así lo otorgó y firmó, siendo testigos—*María Amparo R. de Burton.—James Mason.—Michdel Hawkins.*—Un escrito en idioma inglés.—*E. N. Tharps,* Notario Público.—Un sello con inscripción en inglés.

El infrascrito, encargado del Consulado Mexicano en este Puerto, certifico: Que el Sr. E. N. Tharps, es Notario Público de esta Ciudad, y que su firma y sello precedentes son auténticos y merecen entera fe y crédito.

San Francisco, Mayo 13 de 1876.—*Miguel G. Pritchard.*—Núm. 58.—Un sello que dice: Consulado de la República Mexicana en San Francisco.

Y para que obre en el archivo de este Juzgado, lo he mandado agregar original al protocolo y extender el testimonio correspondiente, sin que en manera alguna se entienda reconocido ni alterado su valor legal por efecto de esta protocolización.—Fueron testigos de este acto los CC. Jesús Silva y Ramón Contreras, quienes firman conmigo, y los testigos de asistencia.—Doy fé.—*Emilio Legaspy.*—Testigo, *Jesús Silva.*—Testigo, *Ramón Contreras.*—A., *Francisco Zérega.*—A., *S. Robles.*

NOTA.—«Esp.» entre paréntesis, no vale.—«ó mojonera,» entre paréntesis, tachado, no vale.

Es copia que concuerda con su original, sacada á pedimento del interesado el día de su protocolización, cotejada y corregida.—Doy fé.—Firmado.—*Emilio Legaspy.*—A., *Francisco Zérega.*—A., *José A. Ferrer.*

EL JEFE DE LA COMISIÓN A. CANALIZO, ORDENA SE HAGA EL DESLINDE.

Un timbre que dice: Comisión de Terrenos Baldíos de la Baja California.

Tijuana, Junio veinticuatro de mil ochocientos setenta y

seis.—Por presentado con los Documentos que acompaña; cúmplase con lo previdо por el C. Presidente de la República en las diversas órdenes libradas por el Ministerio de Fomento que obran en el expediente que se acompaña; á cuyo efecto pásese este á los ingenieros de la Comisión para que previa citación de colindantes y con presencia de sus títulos, procedan al apeo, mensura y levantamiento del mapa del terreno en la extensión contenida dentro de los linderos que señalen los títulos primordiales y menciona el Ciudadano Ministro de Fomento en sus diversas órdenes. —Sáquese la copia que solicita el apoderado de la Sra. Burton, y devuélvanse los Documentos originales tan luego como sea de verificarse.—Lo proveyó el Ciudadano Jefe de la Comisión de Terrenos Baldíos de la Baja California.—*A. Canalizo.—S. M. Castro,* Secretario.—Es copia simple, sacada en su misma fecha.—Una rúbrica.

RECIBO DE DINERO PAGADO Á LA TESORERÍA POR LA SRA. BURTON, COBRADO Á CUENTA DE LA «ENSENADA DE TODOS SANTOS.»

Un timbre que dice: Aduana Marítima de Todos Santos. —Baja California.

El Administrador y Contador que suscriben,

Certifican: Que el Sr. J. Boyd ha enterado en esta Aduana, en calidad de depósito, la suma de ($655) seiscientos cincuenta y cinco pesos, importe del valor y réditos del terreno denominado «La Ensenada,» ubicado en el Distrito de Santo Tomás, de este Partido, adjudicado en favor de la Sra. María Amparo Ruiz de Burton, según título que se ha exhibido y tomádose copia certificado. El pago se hace en virtud de la disposición que se halla inserta en el periódico Oficial de la Baja California, fecha 29 de Enero último.

Y para resguardo, extendemos el presente en Todos Santos, á 31 de Marzo de 1887.—Firmado.—P. L. A., El Contador, *J. Preciado.*—Firmado.—P. L. C., *A. Sorcino.*

P18
v.9

STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES
STANFORD AUXILIARY LIBRARY
STANFORD, CALIFORNIA 94305-6004
(650) 723-9201
salcirc@sulmail.stanford.edu
All books are subject to recall.
DATE DUE

JAN 26 2003
JAN 24 2003